

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

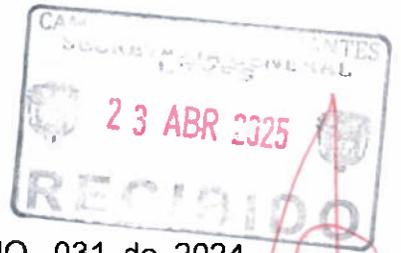
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 1 DEL PROYECTO DE LEY NO. 031 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se regula el transporte público de perros y gatos domésticos dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es regular el transporte público aéreo de perros y gatos domésticos, dentro del territorio nacional, como titulares de especial protección estatal a partir del su reconocimiento de como seres sintientes.

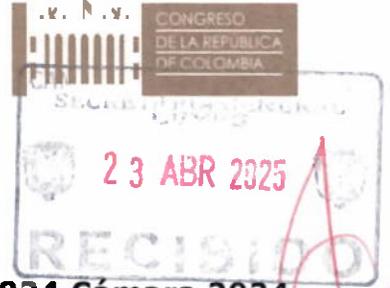
Atentamente,

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



1153
AIC

ART 3



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 031 de 2024 Cámara 2024 "Por medio de la cual se regula el transporte público de perros y gatos domésticos dentro del territorio nacional se dictan otras disposiciones"

Handwritten notes in red ink: a checkmark, 'DLc', and '12 03'.

Artículo 3. Principios. El tenedor o dueño del animal (perro y/o gato) que requiera movilizarlo por vía aérea dentro del territorio nacional, tomará las medidas necesarias para asegurar que se cumplan los principios señalados en el artículo 3 de la Ley 1774 de 2016:

1. Evitar que sufran de hambre y sed.
2. Garantizar que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor.
3. Prevenir que le sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido.
4. Asegurar que no sean sometidos a condiciones de miedo o estrés.
5. Permitir que puedan manifestar su comportamiento natural.

Parágrafo. En todo caso, se aceptará el transporte aéreo del perro y/o gato, en cabina de pasajeros o en bodega, siempre y cuando las condiciones de tamaño, óptima salubridad, comodidad, bienestar, cantidad y seguridad del vuelo, lo permitan.

Cordialmente,

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



JUSTIFICACIÓN

- No es necesario incluir nuevamente los principios del artículo 3 de la Ley 1774 de 2016, dado que está ya se encuentra dentro del ordenamiento jurídico colombiano.
- Si el ponente considera dejar el artículo, sugerimos que se haga referencia expresa de todos los principios del artículo 3 de la Ley 1774 de 2016, donde la responsabilidad que la Ley asigna al tenedor o dueño del animal es integral y se basa en el reconocimiento del animal como ser sintiente. En consecuencia, el tenedor o propietario está obligado a garantizar su protección, bienestar, manejo ético, solidaridad y corresponsabilidad, así como a prevenir cualquier forma de sufrimiento. Estos principios no solo delimitan el alcance de la tenencia responsable, sino que también sirven como fundamento para la exigibilidad de deberes frente al trato digno de los animales.



DET 4.

Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, abril de 2025

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 4 del PL 031 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se regula el transporte público de perros y gatos domésticos dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 4** del Proyecto de Ley 031 de 2024 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 4. La Aeronáutica Civil (Aerocivil) reglamentará el transporte de perros y gatos domésticos, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en las normas y estándares internacionales, tomando en cuenta particularmente los criterios previstos en la Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos (LAR) establecidos por las Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), así como las disposiciones de seguridad en esta materia establecidas por la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI).

Esta reglamentación deberá tener en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Se deben garantizar en el transporte de perros y gatos domésticos óptimas condiciones de salubridad, seguridad, comodidad, tranquilidad y bienestar animal.
2. No se podrá impedir el acceso de los perros y gatos domésticos a las aeronaves y a los espacios comunes relacionados con las terminales de transporte aéreo.
3. No se hará el transporte de perros y gatos domésticos en la bodega apta para mascotas, salvo en los casos excepcionales establecidos en el artículo 6 de la presente Ley.
4. No se podrá negar el servicio de transporte de perros y gatos domésticos, salvo excepción justificada en la capacidad técnica real y actual que pudiese impedir la garantía de las condiciones del bienestar al animal durante su transporte.
5. Las empresas de transporte aéreo deberán garantizar las condiciones establecidas en las definiciones del artículo 5 y en el artículo 7 de la presente ley, para el transporte de perros y gatos domésticos en la bodega apta para mascotas."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

Proyectó: LCPL



Handwritten notes and signatures in red ink, including a large 'A' and 'DLC'.



ART 4

Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, abril de 2025

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 4 del PL 031 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se regula el transporte público de perros y gatos domésticos dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 4** del Proyecto de Ley 031 de 2024 Cámara, que indique:

"Artículo 4. La Aerocivil reglamentará el transporte de perros y gatos domésticos, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en las normas y estándares internacionales, tomando en cuenta particularmente los criterios previstos en la Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos (LAR) establecidos por las Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), así como las disposiciones de seguridad en esta materia establecidas por la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI).

Esta reglamentación deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Se deben garantizar en el transporte de perros y gatos domésticos óptimas condiciones de salubridad, seguridad, comodidad, tranquilidad y bienestar animal.
2. No se podrá impedir el acceso de los perros y gatos domésticos a las aeronaves y a los espacios comunes relacionados con las terminales de transporte aéreo.
3. No se hará el transporte de perros y gatos domésticos en la bodega apta para mascotas, salvo en los casos excepcionales establecidos en el artículo 6 de la presente Ley.
4. No se podrá negar el servicio de transporte de perros y gatos domésticos, salvo excepción justificada en la capacidad técnica real y actual que pudiese impedir la garantía de las condiciones del bienestar al animal durante su transporte.
5. Las empresas de transporte aéreo deberán garantizar las condiciones establecidas en las definiciones del artículo 5 y en el artículo 7 de la presente ley, para el transporte de perros y gatos domésticos en la bodega apta para mascotas.



Aníbal Hoyos

Parágrafo nuevo. Dentro del proceso de reglamentación de que trata el presente artículo, se garantizará la participación de la ciudadanía, organizaciones de protección animal y grupos de interés, a través consulta pública, a fin de recaudar las observaciones, aportes y sugerencias que tengan estos, previa expedición de dicha reglamentación.

Cordialmente,

ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

ACT 4
3054

PROPOSICIÓN

Proyecto de ley número 031 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se regula el transporte público de perros y gatos domésticos dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones" Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, pongo en consideración la siguiente proposición aditiva al artículo 4:

Artículo 4. La Aerocivil reglamentará el transporte de perros y gatos domésticos, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en las normas y estándares internacionales, tomando en cuenta particularmente los criterios previstos en la *Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos (LAR)* establecidos por las *Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA)*, así como las disposiciones de seguridad en esta materia establecidas por la *Organización Internacional de Aviación Civil (OACI)*.

Esta reglamentación deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Se deben garantizar en el transporte de perros y gatos domésticos óptimas condiciones de salubridad, seguridad, comodidad, tranquilidad y bienestar animal.
2. No se podrá impedir el acceso de los perros y gatos domésticos a las aeronaves y a los espacios comunes relacionados con las terminales de transporte aéreo.
3. No se hará el transporte de perros y gatos domésticos en la bodega apta para mascotas, salvo en los casos excepcionales establecidos en el artículo 6 de la presente Ley.
4. No se podrá negar el servicio de transporte de perros y gatos domésticos, salvo excepción justificada en la capacidad técnica real y actual que pudiese impedir la garantía de las condiciones del bienestar al animal durante su transporte.
5. Las empresas de transporte aéreo deberán garantizar las condiciones establecidas en las definiciones del artículo 5 y en el artículo 7 de la presente ley, para el transporte de perros y gatos domésticos en la bodega apta para mascotas.
6. **Se deberán establecer mecanismos de coordinación con los entes territoriales y los aeropuertos para garantizar zonas seguras y adecuadas para el embarque y desembarque de mascotas.**

Cordialmente,

Olga Beatriz González Correa
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
23 ABR 2025
APROBADO

23 ABR 2025

Art 4

Representante a la Cámara

Alexander Guarín

Departamento del Guainía 2022 - 2026



UN PAISANO CON FIRMEZA

AGS-1092-2025 III

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria del artículo 4 numeral 2 del Proyecto de Ley No. 031 de 2024 Cámara –“por medio de la cual se regula el transporte público aéreo de perros y gatos domésticos dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones” las modificaciones propuestas se resaltan en negrilla y subrayado en la siguiente tabla:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4º. La Aerocivil reglamentará el transporte de perros y gatos domésticos, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en las normas y estándares internacionales, tomando en cuenta particularmente los criterios previstos en la Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos (LAR) establecidos por las Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), así como las disposiciones de seguridad en esta materia establecidas por la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI). Esta reglamentación deberá tener en cuenta los siguientes aspectos: 1. Se deben garantizar en el transporte de perros y gatos domésticos óptimas condiciones de salubridad, seguridad, comodidad, tranquilidad y bienestar animal. 2. No se podrá impedir el acceso de los perros y gatos domésticos a las aeronaves y a los espacios comunes relacionados con las terminales de transporte aéreo. 3. No se hará el transporte de perros y gatos domésticos en la bodega apta para mascotas, salvo pilotaje, compartimientos de carga y otros espacios no destinados al uso directo de los pasajeros.</p>	<p>Artículo 4º. La Aerocivil reglamentará el transporte de perros y gatos domésticos, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en las normas y estándares internacionales, tomando en cuenta particularmente los criterios previstos en la Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos (LAR) establecidos por las Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), así como las disposiciones de seguridad en esta materia establecidas por la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI). Esta reglamentación deberá tener en cuenta los siguientes aspectos: 1. Se deben garantizar en el transporte de perros y gatos domésticos óptimas condiciones de salubridad, seguridad, comodidad, tranquilidad y bienestar animal. 2. No se podrá impedir el acceso de los perros y gatos domésticos a las aeronaves <u>ni a las áreas comunes vinculadas a las terminales de transporte aéreo</u>. 3. No se hará el transporte de perros y gatos domésticos en la bodega apta para mascotas, salvo pilotaje, compartimientos de carga y otros espacios no destinados al uso directo de los pasajeros.</p>

Atentamente,

ALEXANDER GUARÍN SILVA
Representante a la Cámara por el Guainía



2:10P





JUSTIFICACIÓN

Se realiza este ajuste que hace que la redacción sea más clara y fluida





PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal G del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 031 de 2024 Cámara 2024 "Por medio de la cual se regula el transporte público aéreo de perros y gatos domésticos dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

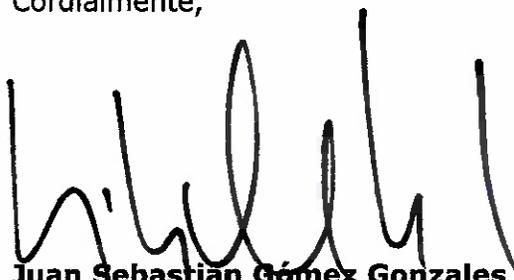
g. Bodega apta para mascotas: La bodega debe ser idónea para el transporte de perros y gatos domésticos, y para garantizar su salubridad, seguridad, comodidad y tranquilidad; teniendo en cuenta los estándares internacionales de la Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos (LAR).

~~Se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:~~

~~El área de la bodega en donde se ubiquen las mascotas no debe tener equipaje ni cualquier objeto que pueda afectar su bienestar.~~

- ~~• Los perros y gatos deben viajar en el contenedor apto para mascotas.~~
- ~~• El espacio entre los contenedores no debe afectar el bienestar de las mascotas.~~
- ~~• Contar con una temperatura apta para el transporte de seres vivos.~~
- ~~• Tener una ventilación adecuada.~~
- ~~• Contar con un aislamiento acústico, para no perturbar a las mascotas.~~

Cordialmente,



Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



JUSTIFICACIÓN

- El presente literal es inconveniente dado la imposibilidad de su cumplimiento. El fabricante (como Airbus, Boeing, Embraer, etc.) es el responsable legal y técnico del diseño del avión. Si haces una modificación sin su permiso, ellos ya no pueden garantizar la seguridad de ese diseño, y eso invalida el certificado de aeronavegabilidad. El cambio de la estructura del fuselaje en la configuración de la bodega puede afectar la aerodinámica y el peso del avión. Además, cualquier modificación estructural en una aeronave debe cumplir con certificaciones de organismos como la Administración Federal de Aviación (FAA) en EE. UU. o la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA).
- Solicitar la adecuación como aislamiento acústico, no ubicación de mascotas al lado del equipaje para las bodegas de los aviones no es viable dado que tocaría modificar el avión y por ende sus planos técnicos, y esto no podrían ser avaladas por los fabricantes al cambiar el diseño estructural de la aeronave y tener implicaciones de seguridad de vuelo, como que las mascotas no deben tener equipaje ni cualquier objeto que pueda afectar su bienestar, o, el espacio entre los contenedores no debe afectar el bienestar de las mascotas, este último siendo un requisito subjetivo y no objetivo.
- Estas bodegas no pueden ser modificadas por los arrendadores de aeronaves, es decir, las aerolíneas. Las bodegas están diseñadas para carga y equipaje, con estrictos estándares de seguridad. Modificarlas podría afectar la estructura del avión y su certificación para operar de forma segura.
- El literal no tiene en cuenta ninguno de los parámetros mínimos de seguridad ni técnicos de las aeronaves, ni los lineamientos creados por los fabricantes para su operación, ya que solicita cambios que no hacen parte de ningún estándar internacional. Por tal motivo, sugerimos la eliminación.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el literal G del artículo 5° del Proyecto de Ley No. 031/2024 Cámara "Por medio de la cual se regula el transporte público aéreo de perros y gatos domésticos dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

g. Bodega apta para mascotas: La bodega debe ser idónea para el transporte de perros y gatos domésticos, y para garantizar su salubridad, seguridad, comodidad y tranquilidad; teniendo en cuenta los estándares internacionales de la Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos (LAR).

~~Se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:~~

- ~~● El área de la bodega en donde se ubiquen las mascotas no debe tener equipaje ni cualquier objeto que pueda afectar su bienestar.~~
- ~~● Los perros y gatos deben viajar en el contenedor apto para mascotas.~~
- ~~● El espacio entre los contenedores no debe afectar el bienestar de las mascotas.~~
- ~~● Contar con una temperatura apta para el transporte de seres vivos.~~
- ~~● Tener una ventilación adecuada.~~
- ~~● Contar con un aislamiento acústico, para no perturbar a las mascotas.~~

Juan E.



11:02a



PROPOSICIÓN

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIÓN 26 DE MARZO DE 2025



Handwritten notes in red ink: (12) DLG 3031

Modifíquese el literal c. del artículo 5° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 031 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se regula el transporte público aéreo de perros y gatos domésticos dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 5. **Definiciones.** Para los efectos de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

c. Razas de Ejemplares caninos de manejo especial: Se entenderán como ejemplares aquellas razas de caninos de manejo especial aquellos establecidos en el artículo 126 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Ley 1801 de 2016 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)

Justificación: el artículo 216 de la Ley 1801 de 2016 considera ejemplares caninos de manejo especial aquellos que presenten una o más de las siguientes características: 1. Caninos que han tenido episodios de agresiones a personas; o le hayan causado la muerte a otros perros; 2. Caninos que han sido adiestrados para el ataque y la defensa; 3. Caninos que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés y aquellas nuevas razas o mezclas de razas que el Gobierno nacional determine. Por lo tanto, es necesario no solo incluir las razas de los caninos sino también aquellos que hayan presentado episodios de agresiones previamente.

Handwritten signature of Wilder Berson Escobar Ortiz

WILDER BERSON ESCOBAR ORTIZ
Representante a la Cámara por el departamento de Caldas
Partido Gente en Movimiento

Elaboró: Briget Marcela BMRZ



Art 5

AGS-1093-2025 III



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 031 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se regula el transporte público aéreo de perros y gatos domésticos dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones". las modificaciones propuestas se resaltan en negrilla y subrayado en la siguiente tabla:

Handwritten notes: 1 ✓, BLO, 357w

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5. Parágrafo H: Contenedor apto para mascotas: Es un contenedor diseñado específicamente para transportar mascotas garantizando condiciones de salubridad, comodidad, tranquilidad y seguridad para los perros y gatos domésticos que se transporten en la bodega apta para mascotas; teniendo en cuenta los estándares internacionales de la Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos (LAR). El contenedor apto para mascotas deberá contar con los siguientes aspectos: • El tamaño del contenedor debe garantizar que la mascota tenga la posibilidad de levantarse, girar y tumbarse. • Permitir una ventilación adecuada que proporcione suficiente oxígeno a las mascotas durante todo el vuelo. • Debe ser de un material resistente y seguro para proteger a la mascota durante el vuelo</p>	<p>Artículo 5. Parágrafo H: Contenedor apto para mascotas: Es un <u>equipamiento</u> diseñado específicamente para transportar mascotas garantizando condiciones de salubridad, comodidad, tranquilidad y seguridad para los perros y gatos domésticos que se transporten en la bodega apta para mascotas; teniendo en cuenta los estándares internacionales de la Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos (LAR). El contenedor apto para mascotas deberá contar con los siguientes aspectos: • El tamaño del contenedor debe garantizar que la mascota tenga la posibilidad de levantarse, girar y <u>acostarse sin dificultad</u> • Permitir una ventilación adecuada que proporcione una <u>circulación constante de aire</u> a las mascotas durante todo el vuelo. • Debe ser de un material resistente y seguro <u>para proteger a la mascota de impactos y garantizar su estabilidad durante el viaje</u></p>

Atentamente,

ALEXANDER GUARÍN SILVA
Representante a la Cámara por el Guainía

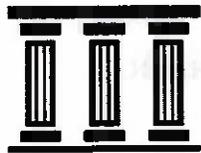


JUSTIFICACIÓN

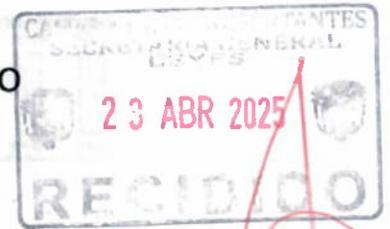
Se realiza estos ajustes que hacen que la redacción sea más clara y fluida.



A2T 6



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Handwritten notes in red ink: a circled '1' with a checkmark, 'AIC', and '2 SG' with a checkmark.

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley 031 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se regula el transporte público aéreo de perros y gatos domésticos dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

Artículo 6. Del transporte de perros y gatos domésticos en la cabina de pasajeros.

Todos los perros y gatos domésticos deberán transportarse en la cabina de pasajeros, salvo en las siguientes excepciones en donde tendrán que viajar en la bodega apta para mascotas:

1. Razas de caninos de manejo especial establecidas en el artículo 126 de la Ley 1801 de 2016.
2. Por condiciones de salud certificadas por tratamiento médico veterinario para garantizar el bienestar de la mascota.
3. Debido a que el tamaño de la mascota impida que esta pueda ir en óptimas condiciones de seguridad y comodidad, dadas las características físicas de la cabina de pasajeros en la aeronave.
4. Que el dueño o responsable de la mascota tome la decisión de transportar al perro o gato doméstico en la bodega apta para mascotas.
5. Por condiciones de seguridad y salud de los pasajeros, cuando el animal se encuentre alterado, enfermo o mostrando hostilidad antes o durante el embarque.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

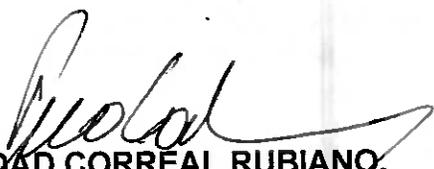


Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Parágrafo 1. La seguridad, comportamiento y el bienestar del perro o gato doméstico que viaje en la cabina de pasajeros será responsabilidad de su dueño o cuidador responsable.

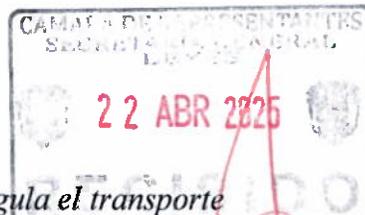
Parágrafo 2. Las razas de perros y gatos domésticos braquicéfalas, podrán transportarse únicamente en la cabina de pasajeros, y en caso de que su salud se vea afectada por el vuelo, la responsabilidad será única y exclusiva de su dueño o responsable.

Parágrafo 3. La cantidad de perros y gatos domésticos que pueden viajar en un mismo vuelo en la cabina de pasajeros, será determinada por la empresa transportadora teniendo en cuenta los protocolos de seguridad.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



PROPOSICIÓN

Proyecto de ley número 031 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se regula el transporte público de perros y gatos domésticos dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones” Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, pongo en consideración la siguiente proposición aditiva al artículo 6:

Artículo 6. Del transporte de perros y gatos domésticos en la cabina de pasajeros.

Todos los perros y gatos domésticos deberán transportarse en la cabina de pasajeros, salvo en las siguientes excepciones en donde tendrán que viajar en la bodega apta para mascotas:

1. Razas de caninos de manejo especial establecidas en el artículo 126 de la Ley 1801 de 2016.
2. Por condiciones de salud certificadas por tratamiento médico veterinario para garantizar el bienestar de la mascota.
3. Debido a que el tamaño de la mascota impida que esta pueda ir en óptimas condiciones de seguridad y comodidad, dadas las características físicas de la cabina de pasajeros en la aeronave.
4. Que el dueño o responsable de la mascota tome la decisión de transportar al perro o gato doméstico en la bodega apta para mascotas.

Parágrafo 1. La seguridad y el bienestar del perro o gato doméstico que viaje en la cabina de pasajeros será responsabilidad de su dueño o responsable.

Parágrafo 2. Las razas de perros y gatos domésticos braquicéfalas, podrán transportarse únicamente en la cabina de pasajeros, y en caso de que su salud se vea afectada por el vuelo, la responsabilidad será única y exclusiva de su dueño o responsable.

Parágrafo 3. La cantidad de perros y gatos domésticos que pueden viajar en un mismo vuelo en la cabina de pasajeros, será determinada por la empresa transportadora teniendo en cuenta los protocolos de seguridad.

Parágrafo 4. Los operadores aéreos deberán implementar capacitaciones periódicas para su personal sobre el manejo adecuado y seguro de perros y gatos domésticos durante el abordaje, vuelo y desembarque.

Cordialmente,

Olga Beatriz González Correa

Representante a la Cámara

Departamento del Tolima



📍 Carrera 7 N° 8 - 68 / Oficina 220 B
Edificio del Congreso - Bogotá, Colombia

☎ (57+1) 3904050

OlgaBGonzalezC    

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 6° del Proyecto de Ley No. 031/2024 Cámara "Por medio de la cual se regula el transporte público aéreo de perros y gatos domésticos dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 6°. Del transporte de perros y gatos domésticos en la cabina de pasajeros. Todos los perros y gatos domésticos podrán ~~deberán~~ transportarse en la cabina de pasajeros, salvo en las siguientes excepciones en donde tendrán que viajar en la bodega apta para mascotas:

1. Razas de caninos de manejo especial establecidas en el artículo 126 de la Ley 1801 de 2016.
2. Por condiciones de salud certificadas por el ICA y tratamiento médico veterinario para garantizar el bienestar de la mascota.
3. Cuando el tamaño, peso o características físicas del animal, no permitan su transporte en condiciones de seguridad y comodidad tanto para el animal como para los pasajeros, la tripulación o la operación de la aeronave según los reglamentos aeronáuticos colombianos. ~~Debido a que el tamaño de la mascota impidan que esta pueda ir en óptimas condiciones de seguridad y comodidad, dadas las características físicas de la cabina de pasajeros en la aeronave.~~
4. Que el dueño o responsable de la mascota tome la decisión de transportar al perro o gato doméstico en la bodega apta para mascotas.

Parágrafo 1°. La seguridad y el bienestar del perro o gato doméstico que viaje en la cabina de pasajeros será responsabilidad de su dueño o responsable.

Parágrafo 2°. Las razas de perros y gatos domésticos braquicéfalas, podrán transportarse únicamente en la cabina de pasajeros, y en caso de que su salud se vea afectada por el vuelo, la responsabilidad será única y exclusiva de su dueño o responsable.

Parágrafo 3°. La cantidad de perros y gatos domésticos que pueden viajar en un mismo vuelo en la cabina de pasajeros, será determinada por la empresa transportadora teniendo en cuenta los protocolos de seguridad, espacio disponible y operación eficiente de la aeronave.

Juan E



11:42a



PROPOSICIÓN

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIÓN 26 DE MARZO DE 2025



Modifíquese el numeral 1 del artículo 6° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 031 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se regula el transporte público aéreo de perros y gatos domésticos dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 6°. Del transporte de perros y gatos domésticos en la cabina de pasajeros.

Todos los perros y gatos domésticos deberán transportarse en la cabina de pasajeros, salvo en las siguientes excepciones en donde tendrán que viajar en la bodega apta para mascotas:

1. Razas de **Ejemplares** caninos de manejo especial establecidas en el artículo 126 de la Ley 1801 de 2016.

(...)

Justificación: el artículo 216 de la Ley 1801 de 2016 considera ejemplares caninos de manejo especial aquellos que presenten una o más de las siguientes características: 1. Caninos que han tenido episodios de agresiones a personas; o le hayan causado la muerte a otros perros; 2. Caninos que han sido adiestrados para el ataque y la defensa; 3. Caninos que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés y aquellas nuevas razas o mezclas de razas que el Gobierno nacional determine. Por lo tanto, es necesario no solo incluir las razas de los caninos sino también aquellos que hayan presentado episodios de agresiones previamente.

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ

Representante a la Cámara por el departamento de Caldas
Partido Gente en Movimiento

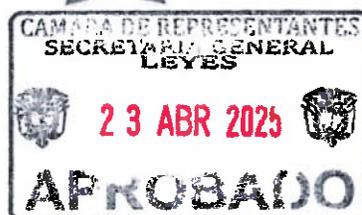
Elaboró: Briget Marcela BMR

Art 6.



Bogotá D.C, abril de 2025

Aníbal Hoyos



1

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Handwritten red signature and initials: ALC 11

ASUNTO: *Proposición aditiva artículo 6 del PL 031 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se regula el transporte público de perros y gatos domésticos dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones"*

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 6 del Proyecto de Ley 031 de 2024 Cámara, que indique:

"Artículo 6. Del transporte de perros y gatos domésticos en la cabina de pasajeros. Todos los perros y gatos domésticos deberán transportarse en la cabina de pasajeros, salvo en las siguientes excepciones en donde tendrán que viajar en la bodega apta para mascotas:

- 1. Razas de caninos de manejo especial establecidas en el artículo 126 de la Ley 1801 de 2016.*
- 2. Por condiciones de salud certificadas por tratamiento médico veterinario para garantizar el bienestar de la mascota.*
- 3. Debido a que el tamaño de la mascota impida que esta pueda ir en óptimas condiciones de seguridad y comodidad, dadas las características físicas de la cabina de pasajeros en la aeronave.*
- 4. Que el dueño o responsable de la mascota tome la decisión de transportar al perro o gato doméstico en la bodega apta para mascotas.*

Parágrafo 1. La seguridad y el bienestar del perro o gato doméstico que viaje en la cabina de pasajeros será responsabilidad de su dueño o responsable.

Proyectó: LCPL



Aníbal Hoyos

Parágrafo 2. Las razas de perros y gatos domésticos braquicéfalas, podrán transportarse únicamente en la cabina de pasajeros, y en caso de que su salud se vea afectada por el vuelo, la responsabilidad será única y exclusiva de su dueño o responsable.

Parágrafo 3. La cantidad de perros y gatos domésticos que pueden viajar en un mismo vuelo en la cabina de pasajeros, será determinada por la empresa transportadora teniendo en cuenta los protocolos de seguridad.

Parágrafo nuevo. La empresa transportadora será responsable de garantizar que las condiciones de la cabina de pasajeros y de la bodega sean adecuadas para las mascotas, en términos de seguridad, salud y bienestar, para lo cual deberá adoptar las medidas adicionales que se requieran.

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



ART 7

PROPOSICIÓN

Proyecto de ley número 031 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se regula el transporte público de perros y gatos domésticos dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones" Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, pongo en consideración la siguiente proposición modificativa al parágrafo 2 del artículo 7.

1 ✓
AIC
3054

<p>Artículo 7. Del transporte de perros y gatos domésticos en la bodega apta para mascotas.</p> <p>Los perros y gatos domésticos que deberán transportarse en la bodega apta para mascotas, serán los casos excepcionales establecidos en el artículo 6 de la presente Ley.</p> <p>Para este transporte, las condiciones de la bodega apta para mascotas y el contenedor apto para mascotas, deberán cumplir con lo dispuesto en las definiciones del artículo 5 de la presente Ley, con el fin de garantizar la salubridad, comodidad, tranquilidad y seguridad de los perros y gastos domésticos.</p> <p>Parágrafo 1. La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de transporte serán las encargadas de vigilar que las empresas de transporte aéreo cumplan con las condiciones establecidas para la bodega apta para mascotas y el contenedor apto para mascotas.</p> <p>Parágrafo 2. En caso de que una mala prestación del servicio por parte de la empresa transportadora, cause daños a la salud de un perro o gato doméstico transportado en la bodega apta para mascotas; la empresa será responsable de cubrir todos los gastos relacionados con su</p>	<p>Artículo 7. Del transporte de perros y gatos domésticos en la bodega apta para mascotas.</p> <p>Los perros y gatos domésticos que deberán transportarse en la bodega apta para mascotas, serán los casos excepcionales establecidos en el artículo 6 de la presente Ley.</p> <p>Para este transporte, las condiciones de la bodega apta para mascotas y el contenedor apto para mascotas, deberán cumplir con lo dispuesto en las definiciones del artículo 5 de la presente Ley, con el fin de garantizar la salubridad, comodidad, tranquilidad y seguridad de los perros y gastos domésticos.</p> <p>Parágrafo 1. La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de transporte serán las encargadas de vigilar que las empresas de transporte aéreo cumplan con las condiciones establecidas para la bodega apta para mascotas y el contenedor apto para mascotas.</p> <p>Parágrafo 2. En caso de que una mala prestación del servicio por parte de la empresa transportadora cause daños a la salud de un perro o gato doméstico transportado en la bodega apta para mascotas, la empresa será responsable de cubrir todos los gastos relacionados con su</p>
--	---



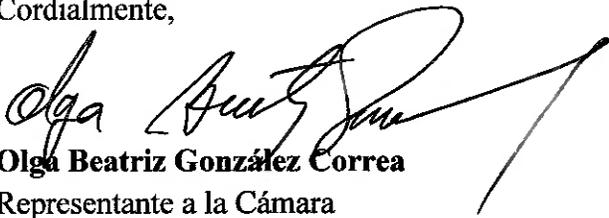
atención, tratamiento y recuperación veterinaria. Esta responsabilidad incluirá la aceptación de costos sin restricciones, sin perjuicio de las sanciones o consecuencias que pudieran aplicarse en virtud de la mala prestación del servicio, incluyendo, si se ocasionan y son probados, daños extrapatrimoniales. La responsabilidad de la empresa transportadora empieza desde que recibe la mascota por parte de su dueño o responsable, hasta que la entrega a su dueño o responsable a conformidad.

Parágrafo 3. En caso de que una mala prestación del servicio por parte de la empresa transportadora, cause la muerte de un perro o gato doméstico transportado en la bodega para mascotas, será responsable de cubrir todos los gastos relacionados con los servicios fúnebres. Esta responsabilidad incluirá la aceptación de costos sin restricciones, sin perjuicio de las sanciones o consecuencias que pudieran aplicarse en virtud de la mala prestación del servicio, incluyendo, si se ocasionan y son probados, daños extrapatrimoniales. La responsabilidad de la empresa transportadora empieza desde que recibe la mascota por parte de su dueño o responsable.

atención, tratamiento y recuperación veterinaria. Esta responsabilidad incluirá la aceptación de costos sin restricciones, sin perjuicio de las sanciones o consecuencias que pudieran aplicarse en virtud de la mala prestación del servicio, incluyendo, si se ocasionan y son probados, daños extrapatrimoniales. Adicionalmente, podrá solicitarse el reconocimiento e indemnización por el **daño moral derivado de la afectación al vínculo afectivo entre el animal y su tenedor o cuidador,** conforme al principio de reparación integral. La responsabilidad de la empresa transportadora empieza desde que recibe la mascota por parte de su dueño o responsable, hasta que la entrega a su dueño o responsable a conformidad.

Parágrafo 3. En caso de que una mala prestación del servicio por parte de la empresa transportadora, cause la muerte de un perro o gato doméstico transportado en la bodega para mascotas, será responsable de cubrir todos los gastos relacionados con los servicios fúnebres. Esta responsabilidad incluirá la aceptación de costos sin restricciones, sin perjuicio de las sanciones o consecuencias que pudieran aplicarse en virtud de la mala prestación del servicio, incluyendo, si se ocasionan y son probados, daños extrapatrimoniales. La responsabilidad de la empresa transportadora empieza desde que recibe la mascota por parte de su dueño o responsable.

Cordialmente,



Olga Beatriz González Correa
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

📍 Carrera 7 N° 8 - 68 / Oficina 220 B
Edificio del Congreso - Bogotá, Colombia

☎ (57+1) 3904050

OlgaBGonzalezC    

ALT 7



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN.

Handwritten notes: 1 V, ALO, 2 37 V

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley 031 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se regula el transporte público aéreo de perros y gatos domésticos dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 7. Del transporte de perros y gatos domésticos en la bodega apta para mascotas.

Los perros y gatos domésticos que deberán transportarse en la bodega apta para mascotas, serán los casos excepcionales establecidos en el artículo 6 de la presente Ley.

Para este transporte, las condiciones de la bodega apta para mascotas y el contenedor apto para mascotas, deberán cumplir con lo dispuesto en las definiciones del artículo 5 de la presente Ley, con el fin de garantizar la salubridad, comodidad, tranquilidad y seguridad de los perros y gastos domésticos.

Parágrafo 1. La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de transporte serán las encargadas de vigilar que las empresas de transporte aéreo cumplan con las condiciones establecidas para la bodega apta para mascotas y el contenedor apto para mascotas.

Parágrafo 2. En caso de que una mala prestación del servicio por parte de la empresa transportadora, cause daños a la salud de un perro o gato doméstico transportado en la bodega apta para mascotas; la empresa será responsable de cubrir todos los gastos relacionados con su atención, tratamiento y recuperación veterinaria. Esta responsabilidad incluirá la aceptación de costos **debidamente sustentados y certificados por médico veterinario sin restricciones**, sin perjuicio de las sanciones o consecuencias que pudieran aplicarse en virtud de la mala prestación del servicio, incluyendo, si se ocasionan y son probados, daños extrapatrimoniales. La responsabilidad de la empresa transportadora empieza desde que recibe la mascota por parte de su dueño o responsable, hasta que la entrega a su dueño o responsable a conformidad.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Parágrafo 3. En caso de que una mala prestación del servicio por parte de la empresa transportadora, cause la muerte de un perro o gato doméstico transportado en la bodega para mascotas, será responsable de cubrir todos los gastos relacionados con los servicios fúnebres. Esta responsabilidad incluirá la aceptación de costos **sin restricciones**, sin perjuicio de las sanciones o consecuencias que pudieran aplicarse en virtud de la mala prestación del servicio, incluyendo, si se ocasionan y son probados, daños extrapatrimoniales. La responsabilidad de la empresa transportadora empieza desde que recibe la mascota por parte de su dueño o responsable.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

ART 7



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 031 de 2024 Cámara 2024 "Por medio de la cual se regula el transporte público de perros y gatos domésticos dentro del territorio nacional se dictan otras disposiciones"

Artículo 7. Del transporte de perros y gatos domésticos en la bodega apta para mascotas. Los perros y gatos domésticos deberán transportarse en la bodega acorde a la regulación técnica expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil de acuerdo con lo dispuesto a los artículos 4 y 6 de la presente ley y teniendo en cuenta los estándares internacionales de la Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos (LAR).

1 v
AIC
2025

Cordialmente,

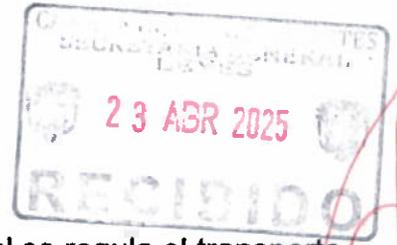
Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



JUSTIFICACIÓN

- No es necesario incluir todo el artículo tan detallado. Es mejor dejarlo en manos de la entidad técnica para regule bajo los aspectos de seguridad aérea y el país no quede aislado en esta materia.
- Esto ya se encuentra en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, el cual está alineado el Convenio de Chicago y sus anexos; y está ratificado por el Estado colombiano.





1
2
A.L.C.
1143

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Al Proyecto de Ley número 031 de 2024 Cámara, por medio de la cual se regula el transporte público aéreo de perros y gatos domésticos dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

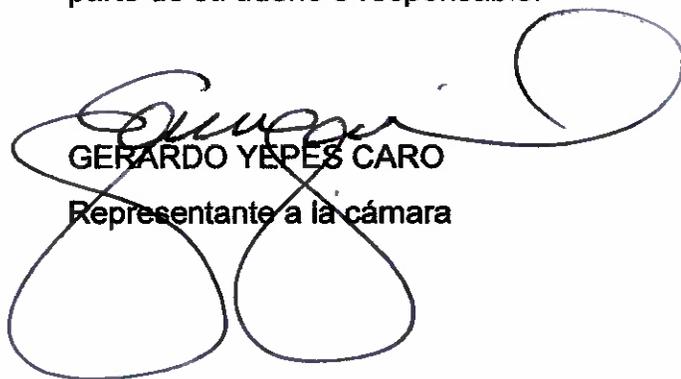
Modifíquese el artículo 7° el cual quedara así:

Artículo 7°. Del transporte de perros y gatos domésticos en la bodega apta para mascotas. Los perros y gatos domésticos que deberán transportarse en la bodega apta para mascotas, serán los casos excepcionales establecidos en el artículo 6° de la presente ley. Para este transporte, las condiciones de la bodega apta para mascotas y el contenedor apto para mascotas, deberán cumplir con lo dispuesto en las definiciones del artículo 5° de la presente ley, con el fin de garantizar la salubridad, comodidad, tranquilidad y seguridad de los perros y gatos domésticos.

Parágrafo 1°. La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de transporte serán las encargadas de vigilar que las empresas de transporte aéreo cumplan con las condiciones establecidas para la bodega apta para mascotas y el contenedor apto para mascotas.

Parágrafo 2°. En caso de que una mala prestación del servicio por parte de la empresa transportadora, cause daños a la salud de un perro o gato doméstico transportado en la bodega apta para mascotas; la empresa será responsable de cubrir todos los gastos relacionados con su atención, tratamiento y recuperación veterinaria. Esta responsabilidad incluirá la aceptación de costos acordados ~~sin restricciones~~, sin perjuicio de las sanciones o consecuencias que pudieran aplicarse en virtud de la mala prestación del servicio, incluyendo, si se ocasionan y son probados, daños extrapatrimoniales. La responsabilidad de la empresa transportadora empieza desde que recibe la mascota por parte de su dueño o responsable, hasta que la entrega a su dueño o responsable a conformidad.

Parágrafo 3°. En caso de que una mala prestación del servicio por parte de la empresa transportadora, cause la muerte de un perro o gato doméstico transportado en la bodega para mascotas, será Gaceta del Congreso 251 Martes, 11 de marzo de 2025 Página 25 responsable de cubrir todos los gastos relacionados con los servicios fúnebres. Esta responsabilidad incluirá la aceptación de costos acordados ~~sin restricciones~~, sin perjuicio de las sanciones o consecuencias que pudieran aplicarse en virtud de la mala prestación del servicio, incluyendo, si se ocasionan y son probados, daños extrapatrimoniales. La responsabilidad de la empresa transportadora empieza desde que recibe la mascota por parte de su dueño o responsable.



GERARDO YEPES CARO
Representante a la cámara



7



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Handwritten notes: A checkmark, 'A/c', and '250/r'.

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley 031 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se regula el transporte público aéreo de perros y gatos domésticos dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

Artículo 8. Reglas generales para el transporte de animales perros y gatos domésticos. Las reglas generales y lineamientos que se deben cumplir para que un usuario pueda transportar su perro o gato doméstico en la cabina de pasajeros y en la bodega apta para mascotas, serán definidas por el Ministerio de Transporte y la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, y deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Solo se podrán transportar en la cabina de pasajeros, perros y gatos domésticos.
2. En la cabina de pasajeros, el animal perro o gato doméstico debe estar acompañado por su dueño o por un responsable durante todo el trayecto, y en ningún caso el acompañante responsable podrá ser personal de la tripulación de la aeronave.
3. La edad mínima del animal perro o gato doméstico deberá ser de tres (3) meses, para ser transportado en la cabina de pasajeros o en la bodega apta para mascotas, lo cual deberá ser certificado por medio del carné de vacunación o carné de identificación o cédula animal.
4. Solo se podrá llevar un animal por pasajero o responsable en la cabina de pasajeros.
5. Para transportar a un perro o gato doméstico, su dueño o responsable deberá dar aviso a la empresa de transporte mínimo con 48 horas de antelación al viaje, **asumiendo los costos adicionales si a ello hubiera lugar.**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Si la empresa se niega **injustificadamente** a transportar el perro o gato doméstico, dado el cumplimiento del aviso, esta será multada y sancionada por las autoridades competentes.

6. Presentar fotocopia del carné de vacunación, con el esquema de vacunación vigente a la fecha del viaje, el cual debe incluir la vacuna contra la rabia.
7. Los propietarios del animal perro o gato doméstico deben ser respetuosos con los demás pasajeros, y deben ser responsables de la limpieza de los residuos de sus mascotas.
8. El dueño y/o responsable de la mascota perro o gato, será civilmente responsable por daños que este pueda causar a otro pasajero, la tripulación o a la aeronave.
9. Los perros y gatos domésticos que viajen en la cabina de pasajeros serán clasificados por su peso, de la siguiente manera:
 - Cuando el perro o gato doméstico pese de 1 a 12 kilos su transporte será gratuito, la mascota deberá permanecer sujeta y deberá viajar de la siguiente forma: a los pies del asiento de su dueño o responsable, o debajo de la silla de en frente de su dueño o responsable.
 - Cuando el perro o gato doméstico pese de 13 kilos en adelante, deberá permanecer sujeta y su dueño asumirá los costos por su desplazamiento, que serán definidos por la empresa transportadora, donde se reconocen los gastos operativos, mantenimiento y otros factores específicos que inciden en la determinación de la tarifa.
10. Los perros y gatos domésticos deberán llevar trailla si son transportados en la cabina de pasajeros. y cuando se trate de animales de manejo especial que serán transportados en la bodega apta para mascotas, deberán llevar bozal en todo momento.
11. La presencia de los perros y gatos domésticos, no debe constituir riesgo para una eventual evacuación de emergencia.
12. Los pasajeros que por condición médica se vean afectados en su salud por estar cerca de una mascota, podrán solicitar un cambio en el asiento asignado y la empresa transportadora deberá acceder a dicha solicitud, **si los pasajeros y la aeronave lo permiten, en todo caso, se dará prelación al pasajero.**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

13. Las empresas de transporte, no podrán asignar asientos a personas que lleven perros y gatos domésticos, en la primera fila, y en las filas donde se encuentren ubicadas salidas de emergencia.
14. El transporte para los perros guías o de servicio que ayudan a personas con discapacidad, será gratuito en la cabina de pasajeros.
15. Los gatos domésticos que viajen en la cabina de pasajeros requerirán guacal por su seguridad y bienestar. En el caso de los perros domésticos, el uso del guacal será a disposición del dueño o responsable.

Parágrafo 1: Se deberán establecer garantías por parte del Ministerio de Transporte a los tenedores para prevenir el abandono de perros y gatos domésticos en los aeropuertos del país. Se sancionará a los pasajeros que abandonen perros y gatos domésticos en los aeropuertos del país, dichas sanciones serán reglamentadas por el Ministerio de Transporte.

Parágrafo 2: En caso de que una raza de perro o gato represente una afectación a la salud de los seres humanos, la autoridad competente en materia de salud y temas sanitarios podrá restringir su traslado en el transporte aéreo.

Parágrafo 3: El dueño o responsable de la mascota podrá adquirir un asiento adicional en la cabina de pasajeros para transportar su perro o gato doméstico, **sin importar su peso, siempre y cuando su tamaño y peso lo permita,** por lo cual deberá asumir la tarifa correspondiente determinada por la empresa de transporte aéreo.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

PROPOSICIÓN 20 ABR 2025

ART 8
SECRETARÍA GENERAL
22 ABR 2025
RECEBIDO

Proyecto de ley número 031 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se regula el transporte público de perros y gatos domésticos dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones" Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, pongo en consideración la siguiente proposición aditiva al artículo 8:

Artículo 8. Reglas generales para el transporte de animales perros y gatos domésticos.

Las reglas generales y lineamientos que se deben cumplir para que un usuario pueda transportar su perro o gato doméstico en la cabina de pasajeros y en la bodega apta para mascotas, serán definidas por el Ministerio de Transporte y la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, y deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Solo se podrán transportar en la cabina de pasajeros, perros y gatos domésticos.
2. En la cabina de pasajeros, el animal perro o gato doméstico debe estar acompañado por su dueño o por un responsable durante todo el trayecto, y en ningún caso el acompañante responsable podrá ser personal de la tripulación de la aeronave.
3. La edad mínima del animal perro o gato doméstico deberá ser de tres (3) meses, para ser transportado en la cabina de pasajeros o en la bodega apta para mascotas, lo cual deberá ser certificado por medio del carné de vacunación o carné de identificación o cédula animal.
4. Solo se podrá llevar un animal por pasajero o responsable en la cabina de pasajeros.
5. Para transportar a un perro o gato doméstico, su dueño o responsable deberá dar aviso a la empresa de transporte con 48 horas de antelación al viaje.
Si la empresa se niega a transportar el perro o gato doméstico, dado el cumplimiento del aviso, esta será multada y sancionada por las autoridades competentes.
6. Presentar fotocopia del carné de vacunación, con el esquema de vacunación vigente a la fecha del viaje, el cual debe incluir la vacuna contra la rabia.
7. Los propietarios del animal perro o gato doméstico deben ser respetuosos con los demás pasajeros, y deben ser responsables de la limpieza de los residuos de sus mascotas.
8. El dueño y/o responsable de la mascota perro o gato, será civilmente responsable por daños que este pueda causar a otro pasajero, la tripulación o a la aeronave.
9. Los perros y gatos domésticos que viajen en la cabina de pasajeros serán clasificados por su peso, de la siguiente manera:
 - Cuando el perro o gato doméstico pese de 1 a 12 kilos su transporte será gratuito, la mascota deberá permanecer sujeta y deberá viajar de la siguiente forma: a los pies del asiento de su dueño o responsable, o debajo de la silla de en frente de su dueño o responsable.
 - Cuando el perro o gato doméstico pese de 13 kilos en adelante, deberá permanecer sujeta y su dueño asumirá los costos por su desplazamiento, que serán definidos por la empresa transportadora, donde se reconocen los gastos operativos.

1 ✓
3 ALC
05 ✓

mantenimiento y otros factores específicos que inciden en la determinación de la tarifa.

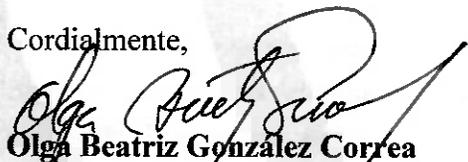
10. Los perros y gatos domésticos deberán llevar trailla si son transportados en la cabina de pasajeros. y cuando se trate de animales de manejo especial que serán transportados en la bodega apta para mascotas, deberán llevar bozal en todo momento.
11. La presencia de los perros y gatos domésticos, no debe constituir riesgo para una eventual evacuación de emergencia.
12. Los pasajeros que por condición médica se vean afectados en su salud por estar cerca de una mascota, podrán solicitar un cambio en el asiento asignado y la empresa transportadora deberá acceder a dicha solicitud.
13. Las empresas de transporte, no podrán asignar asientos a personas que lleven perros y gatos domésticos, en la primera fila, y en las filas donde se encuentren ubicadas salidas de emergencia.
14. El transporte para los perros guías o de servicio que ayudan a personas con discapacidad, será gratuito en la cabina de pasajeros.
15. Los gatos domésticos que viajen en la cabina de pasajeros requerirán guacal por su seguridad y bienestar. En el caso de los perros domésticos, el uso del guacal será a disposición del dueño o responsable.
16. **Las aerolíneas deberán ofrecer un canal de atención preferencial para usuarios que transporten animales, en caso de emergencias o situaciones que comprometan el bienestar de la mascota.**

Parágrafo 1: Se deberán establecer garantías por parte del Ministerio de Transporte a los tenedores para prevenir el abandono de perros y gatos domésticos en los aeropuertos del país.

Parágrafo 2: En caso de que una raza de perro o gato represente una afectación a la salud de los seres humanos, la autoridad competente en materia de salud y temas sanitarios podrá restringir su traslado en el transporte aéreo.

Parágrafo 3: El dueño o responsable de la mascota podrá adquirir un asiento adicional en la cabina de pasajeros para transportar su perro o gato doméstico, sin importar su peso, por lo cual deberá asumir la tarifa correspondiente determinada por la empresa de transporte aéreo.

Cordialmente,


Olga Beatriz González Correa
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

📍 Carrera 7 N° 8 - 68 / Oficina 220 B
Edificio del Congreso - Bogotá, Colombia

☎ (57+1) 3904050

OlgaBGonzalezC    



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Al Proyecto de Ley número 031 de 2024 Cámara, por medio de la cual se regula el transporte público aéreo de perros y gatos domésticos dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Modifíquese el artículo 8 el cual quedara así:

Artículo 8. Reglas generales para el transporte de animales perros y gatos domésticos. Las reglas generales y lineamientos que se deben cumplir para que un usuario pueda transportar su perro o gato doméstico en la cabina de pasajeros y en la bodega apta para mascotas, serán definidas por el Ministerio de Transporte y la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, y deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Solo se podrán transportar en la cabina de pasajeros, perros y gatos domésticos. 2. En la cabina de pasajeros, el animal perro o gato doméstico debe estar acompañado por su dueño o por un responsable durante todo el trayecto, y en ningún caso el acompañante responsable podrá ser personal de la tripulación de la aeronave. 3. La edad mínima del animal perro o gato doméstico deberá ser de tres (3) meses, para ser transportado en la cabina de pasajeros o en la bodega apta para mascotas, lo cual deberá ser certificado por medio del carné de vacunación o carné de identificación o cédula animal.

4. Solo se podrá llevar un animal por pasajero o responsable en la cabina de pasajeros.

5. Para transportar a un perro o gato doméstico, su dueño o responsable deberá dar aviso a la empresa de transporte con 48 horas de antelación al viaje. Si la empresa se niega a transportar el perro o gato doméstico, dado el cumplimiento del aviso, esta será multada y sancionada por las autoridades competentes.

6. Presentar fotocopia del carné de vacunación, con el esquema de vacunación vigente a la fecha del viaje, el cual debe incluir la vacuna contra la rabia.

7. Los propietarios del animal perro o gato doméstico deben ser respetuosos con los demás pasajeros, y deben ser responsables de la limpieza de los residuos de sus mascotas.

8. El dueño y/o responsable de la mascota perro o gato, será civilmente responsable por daños que este pueda causar a otro pasajero, la tripulación o a la aeronave.

9. Los perros y gatos domésticos que viajen en la cabina de pasajeros serán clasificados por su peso, de la siguiente manera:

- Cuando el perro o gato doméstico pese de 1 a 12 kilos su transporte será gratuito, la mascota deberá permanecer sujeta y deberá viajar de la siguiente forma: a los pies del asiento de su dueño o responsable, o debajo de la silla de en frente de su dueño o responsable



• Cuando el perro o gato doméstico pese de 13 kilos en adelante, deberá permanecer sujetado **y deberá viajar de la siguiente forma: a los pies del asiento de su dueño o responsable, o debajo de la silla de en frente de su dueño o responsable y** su dueño asumirá los costos por su desplazamiento, que serán definidos por la empresa transportadora, donde se reconocen los gastos operativos, mantenimiento y otros factores específicos que inciden en la determinación de la tarifa.

10. Los perros y gatos domésticos deberán llevar trailla si son transportados en la cabina de pasajeros, y cuando se trate de animales de manejo especial que serán transportados en la bodega apta para mascotas, deberán llevar bozal en todo momento.

(.....)



GERARDO YEPES CARO
Representante a la cámara

ART 8



JULIÁN LOPEZ CONGRESISTA

ALC
12 25L

PROPOSICIÓN

Modifíquese los numerales primero, noveno y catorceavo del **Artículo Octavo** al Proyecto de Ley No. 031/2024C **"Por medio de la cual se regula el transporte público aéreo de perros y gatos domésticos dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones"**

Artículo 8. Reglas generales para el transporte de animales perros y gatos domésticos.

(...)

1. Solo se podrán transportar en la cabina de pasajeros, perros y gatos domésticos, **perros guías y de servicio, y mascotas de apoyo emocional.**

(...)

9. Los perros y gatos domésticos que viajen en la cabina de pasajeros serán clasificados por su peso, de la siguiente manera:

- Cuando el perro o gato doméstico pese de 1 a 12 kilos su transporte será gratuito, la mascota deberá permanecer sujeta y deberá viajar de la siguiente forma: a los pies del asiento de su dueño o responsable, o debajo de la silla de en frente de su dueño o responsable.
- Cuando el perro o gato doméstico pese ~~de más de 12 kilos en adelante,~~ deberá permanecer sujeta y su dueño asumirá los costos por su desplazamiento, que serán definidos por la empresa transportadora, donde se reconocen los gastos operativos, mantenimiento y otros factores específicos que inciden en la determinación de la tarifa.

(..)



📍 Oficina: 343B-344B Edificio Nuevo Congreso
 ☎️ Teléfono: (57+1) 3904050 ext. 4163-4302-4303 📱 Celular: 3024629992
 ✉️ julian.lopez@camara.gov.co 🌐 Julianlopezte 📺 Julianlopezte 📺 Julián López



**JULIÁN
LOPEZ**
CONGRESISTA

14. El transporte para los perros guías o de servicio ~~que ayudan a personas con discapacidad,~~ será gratuito **y deberá ser en** la cabina de pasajeros **sin importar su peso y tamaño.**

Atentamente,

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

**JULIÁN
LOPEZ**
CONGRESISTA

📍 Oficina: 343B-344B Edificio Nuevo Congreso
☎ Teléfono: (57+1) 3904050 ext. 4163-4302-4303 📞 Celular: 3024629992
✉ julian.lopez@camara.gov.co 🌐 julianlopezte 📺 julianlopezte 📺 Julián López

ALT 8



Arribal Hoyos

Bogotá D.C, abril de 2025

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

Handwritten signature and initials in red ink.

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 8 del PL 031 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se regula el transporte público de perros y gatos domésticos dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 8** del Proyecto de Ley 031 de 2024 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 8. Reglas generales para el transporte de animales perros y gatos domésticos. Las reglas generales y lineamientos que se deben cumplir para que un usuario pueda transportar su perro o gato doméstico en la cabina de pasajeros y en la bodega apta para mascotas, serán definidas por el Ministerio de Transporte y la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, y deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Solo se podrán transportar en la cabina de pasajeros, perros y gatos domésticos.
2. En la cabina de pasajeros, el animal perro o gato doméstico debe estar acompañado por su dueño o por un responsable durante todo el trayecto, y en ningún caso el acompañante responsable podrá ser personal de la tripulación de la aeronave.
3. La edad mínima del animal perro o gato doméstico deberá ser de tres (3) meses, para ser transportado en la cabina de pasajeros o en la bodega apta para mascotas, lo cual deberá ser certificado por medio del carné de vacunación o carné de identificación o cédula animal.
4. Solo se podrá llevar un animal por pasajero o responsable en la cabina de pasajeros.
5. Para transportar a un perro o gato doméstico, su dueño o responsable deberá dar aviso a la empresa de transporte con 48 horas de antelación al viaje.
Si la empresa se niega a transportar el perro o gato doméstico, dado el cumplimiento del aviso, esta será multada y sancionada por las autoridades competentes.
6. Presentar fotocopia del carné de vacunación, con el esquema de vacunación vigente a la fecha del viaje, el cual debe incluir la vacuna contra la rabia.
7. Los propietarios del animal perro o gato doméstico deben ser respetuosos con los demás pasajeros, y deben ser responsables de la limpieza de los residuos y del comportamiento de sus mascotas durante el vuelo.

Proyectó: LCPL

8. El dueño y/o responsable de la mascota perro o gato, será civilmente responsable por daños que este pueda causar a otro pasajero, la tripulación o a la aeronave.
9. Los perros y gatos domésticos que viajen en la cabina de pasajeros serán clasificados por su peso, de la siguiente manera:
- Cuando el perro o gato doméstico pese de 1 a 12 kilos su transporte será gratuito, la mascota deberá permanecer sujeta y deberá viajar de la siguiente forma: a los pies del asiento de su dueño o responsable, o debajo de la silla de en frente de su dueño o responsable.
 - Cuando el perro o gato doméstico pese de 13 kilos en adelante, deberá permanecer sujeta y su dueño asumirá los costos por su desplazamiento, que serán definidos por la empresa transportadora, donde se reconocen los gastos operativos, mantenimiento y otros factores específicos que inciden en la determinación de la tarifa.
10. Los perros y gatos domésticos deberán llevar trailla si son transportados en la cabina de pasajeros, y cuando se trate de animales de manejo especial que serán transportados en la bodega apta para mascotas, deberán llevar bozal en todo momento.
11. La presencia de los perros y gatos domésticos, no debe constituir riesgo para una eventual evacuación de emergencia.
12. Los pasajeros que por condición médica se vean afectados en su salud por estar cerca de una mascota, podrán solicitar un cambio en el asiento asignado y la empresa transportadora deberá acceder a dicha solicitud.
13. Las empresas de transporte, no podrán asignar asientos a personas que lleven perros y gatos domésticos, en la primera fila, y en las filas donde se encuentren ubicadas salidas de emergencia.
14. El transporte para los perros guías o de servicio que ayudan a personas con discapacidad, será gratuito en la cabina de pasajeros.
15. Los gatos domésticos que viajen en la cabina de pasajeros requerirán guacal por su seguridad y bienestar. En el caso de los perros domésticos, el uso del guacal será a disposición del dueño o responsable.

Parágrafo 1: Se deberán establecer garantías por parte del Ministerio de Transporte a los tenedores para prevenir el abandono de perros y gatos domésticos en los aeropuertos del país.

Parágrafo 2: En caso de que una raza de perro o gato represente una afectación a la salud de los seres humanos, la autoridad competente en materia de salud y temas sanitarios podrá restringir su traslado en el transporte aéreo.

Parágrafo 3: El dueño o responsable de la mascota podrá adquirir un asiento adicional en la cabina de pasajeros para transportar su perro o gato doméstico, sin importar su peso, por lo cual deberá asumir la tarifa correspondiente determinada por la empresa de transporte aéreo."

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

ALT 8



JULIÁN LOPEZ
CONGRESISTA

PROPOSICIÓN



Modifíquese el numeral quinto del **Artículo Octavo** al Proyecto de Ley No. 031/2024C
"Por medio de la cual se regula el transporte público aéreo de perros y gatos domésticos dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

Handwritten notes: ✓, ALT, 2507

Artículo 8. Reglas generales para el transporte de animales perros y gatos domésticos.

- 5. Para transportar a un perro o gato doméstico, su dueño o responsable deberá avisar a la empresa de transporte aéreo con 48 horas de antelación al viaje **para garantizar el cupo de la mascota.**
La información relacionada con el peso y raza del perro o gato doméstico deberá quedar consignada en el tiquete de abordar.
Si la empresa se niega a transportar el perro o gato doméstico, ~~dado el cumplimiento del aviso~~ **una vez asignado el cupo de la mascota**, esta será multada y sancionada por las autoridades competentes.

Atentamente,

Handwritten signature of Julián David López Tenorio

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca



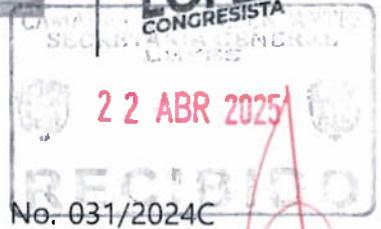
JULIÁN LOPEZ
CONGRESISTA

- 📍 Oficina: 343B-344B Edificio Nuevo Congreso
- ☎ Teléfono: (57+1)3904050 ext. 4163-4302-4303
- 📞 Celular: 3024629992
- ✉ julian.lopez@camara.gov.co
- 👤 julianlopezte
- 👤 julianlopezte
- 👤 Julián López

ART 8



JULIÁN LOPEZ CONGRESISTA



PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral quinto del **Artículo Octavo** al Proyecto de Ley No. 031/2024C **"Por medio de la cual se regula el transporte público aéreo de perros y gatos domésticos dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones"**

Handwritten initials: i, v, rlc

Artículo 8. Reglas generales para el transporte de animales perros y gatos domésticos.

5. Para transportar a un perro o gato doméstico, su dueño o responsable deberá avisar a la empresa de transporte **aéreo** con 48 horas de antelación al viaje **para garantizar el cupo de la mascota.**

La información relacionada con el peso y raza del perro o gato doméstico deberá quedar consignada en el tiquete de abordar.

Si la empresa se niega a transportar el perro o gato doméstico, ~~dado el cumplimiento del aviso~~ **una vez asignado el cupo de la mascota**, esta será multada y sancionada por las autoridades competentes.

Atentamente,

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca



- 📍 Oficina: 3438-344B Edificio Nuevo Congreso
- ☎️ Teléfono: (57+1) 3904050 ext. 4163-4302-4303
- 📞 Celular: 3024629992
- ✉️ julian.lopez@camara.gov.co
- 👤 julianlopezte
- 🌐 Julianlopezte
- 👤 Julián López

DLT 8

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
22 ABR 2025
RECIBIDO

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley N° 031 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se regula el transporte público aéreo de perros y gatos domésticos dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

Artículo 8. Reglas generales para el transporte de animales perros y gatos domésticos. Las reglas generales y lineamientos que se deben cumplir para que un usuario pueda transportar su perro o gato doméstico en la cabina de pasajeros y en la bodega apta para mascotas, serán definidas por el Ministerio de Transporte y la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, y deberán tener en cuenta lo siguiente:

1 ✓
ALE
4:30

[...]

- 13. Las empresas de transporte, no podrán asignar asientos a personas que lleven perros y gatos domésticos, en el pasillo de la primera fila, y en las filas donde se encuentren ubicadas salidas de emergencia.

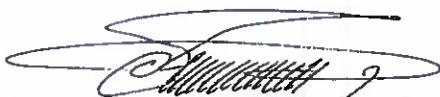
[...]

XX (numeral nuevo). Las empresas de transporte podrán asignar asientos especiales para los perros y gatos domésticos, los cuales contarán con forros anti fluidos, como una opción adicional para los dueños y/o responsables de las mascotas.

[...]

Parágrafo 3: El dueño o responsable de la mascota podrá adquirir un asiento adicional en la cabina de pasajeros para transportar su perro o gato doméstico, sin importar su peso y tamaño, por lo cual deberá asumir la tarifa correspondiente determinada por la empresa de transporte aéreo.

Cordialmente,


ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
29 ABR 2025
APROBADO

NOU VIVE LA DEMOCRACIA

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Elimínese el artículo 10° del Proyecto de Ley No. No. 031/2024 Cámara "Por medio de la cual se regula el transporte público aéreo de perros y gatos domésticos dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

~~Artículo 10. Adiciónese el numeral 10 al artículo 124 de la Ley 1801 de 2016 así:~~

~~10. Impedir el ingreso o permanencia de perros y gatos domésticos a la aeronave y a los espacios comunes relacionados con las terminales de transporte aéreo.~~

Juan E.



11:42a

PROPOSICIÓN

Proyecto de ley número 031 de 2024 Cámara “*Por medio de la cual se regula el transporte público de perros y gatos domésticos dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones*” Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, pongo en consideración la siguiente proposición aditiva al artículo 12:

Artículo 12. Entidades responsables. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Transporte y La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, reglamentarán lo relativo al transporte de perros y gatos domésticos, siguiendo las directrices establecidas en esta ley.
Igualmente, la Aeronáutica Civil y la Superintendencia de Transporte contarán con tres (3) meses para implementar las sanciones requeridas por el incumplimiento de la presente ley.

Parágrafo: Una vez entre en vigencia esta Ley, las Entidades responsables deberán implementar campañas pedagógicas de sensibilización y promoción sobre lo dispuesto en el **articulado**, en la tenencia responsable de mascotas y en el respeto por los demás en el transporte público aéreo. **Estas campañas deberán estar disponibles en formatos accesibles, incluyendo lenguaje claro, braille y contenidos audiovisuales con interpretación en lengua de señas colombiana.**

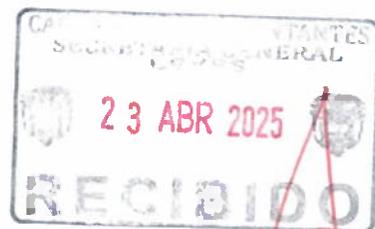
Cordialmente,


Olga Beatriz González Correa
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
23 ABR 2025
APROBADO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 13 DEL PROYECTO DE LEY NO. 031 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se regula el transporte público de perros y gatos domésticos dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

Handwritten notes: ALC 11 53 ✓

Artículo 13. A partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Transporte tendrá un (1) año para formular una política pública para el transporte de mascotas perros o gatos domésticos en los medios de transporte público garantizando condiciones de seguridad, salubridad, tranquilidad, comodidad y bienestar para los pasajeros y las mascotas.

Parágrafo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la política pública mencionada en el presente artículo, el Ministerio de Transporte deberá requerir a los operadores del servicio de transporte aéreo de pasajeros y de carga un informe detallado sobre la implementación de las medidas adoptadas en cumplimiento de dicha política. Estos informes deberán incluir evidencia de las condiciones ofrecidas, protocolos establecidos, mecanismos de seguimiento y acciones correctivas implementadas, y deberá ser remitido al Ministerio dentro del plazo fijado.

Atentamente,

Catherine Juvinao C. CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá



0

Art 5



PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal g del artículo 5° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 031 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se regula el transporte público aéreo de perros y gatos domésticos dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones". así:

(...)

g. Bodega apta para mascotas: La bodega debe ser idónea para el transporte de perros y gatos domésticos, y para garantizar su salubridad, seguridad, comodidad y tranquilidad; teniendo en cuenta los estándares internacionales de la Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos (LAR).

Se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- ~~El área de la bodega en donde se ubiquen las mascotas no debe tener equipaje ni cualquier objeto que pueda afectar su bienestar.~~
- ~~Los perros y gatos deben viajar en el contenedor apto para mascotas.~~
- ~~El espacio entre los contenedores no debe afectar el bienestar de las mascotas.~~
- ~~Contar con una temperatura apta para el transporte de seres vivos.~~
- ~~Tener una ventilación adecuada.~~
- ~~Contar con un aislamiento acústico, para no perturbar a las mascotas.~~

(...)


OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena



2:31pm



Art 6.



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 031 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se regula el transporte público aéreo de perros y gatos domésticos dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones". así:

ARTÍCULO 6°. Del transporte de perros y gatos domésticos en la cabina de pasajeros. Todos los perros y gatos domésticos ~~deberán~~ **podrán** transportarse en la cabina de pasajeros, salvo en las siguientes excepciones en donde tendrán que viajar en la bodega apta para mascotas:

1. Razas de caninos de manejo especial establecidas en el artículo 126 de la Ley 1801 de 2016.
2. Por condiciones de salud certificadas por tratamiento médico veterinario **autorizado por el ICA** para garantizar el bienestar de la mascota.
3. Debido a que el tamaño, **peso o características** de la mascota impidan que **tanto** esta **como otros pasajeros o la tripulación** puedan ir en óptimas condiciones de seguridad y comodidad, **de conformidad con la reglamentación aeronáutica colombiana**, ~~dadas las características físicas de la cabina de pasajeros en la aeronave.~~
4. Que el dueño o responsable de la mascota tome la decisión de transportar al perro o gato doméstico en la bodega apta para mascotas.
5. **Cuando se configure un riesgo comprobado a la salud física o mental de otros pasajeros y no sea posible reubicar al dueño o responsable de la mascota en otro asiento.**

Parágrafo 1°. La seguridad y el bienestar del perro o gato doméstico que viaje en la cabina de pasajeros será responsabilidad de su dueño o responsable.

Parágrafo 2°. Las razas de perros y gatos domésticos braquicéfalas, podrán transportarse únicamente en la cabina de pasajeros, y en caso de que su salud se vea afectada por el vuelo, la responsabilidad será única y exclusiva de su dueño o responsable.

Parágrafo 3°. La cantidad de perros y gatos domésticos que pueden viajar en un mismo vuelo en la cabina de pasajeros, será determinada por la empresa transportadora, **en coordinación con la Aeronáutica Civil, atendiendo criterios de capacidad técnica y seguridad operacional del vuelo**, ~~teniendo en cuenta los protocolos de seguridad.~~


OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena



2:37 PM



JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

AKT E

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el numeral 5 del artículo 8° del Proyecto de Ley No. 031/2024 Cámara "Por medio de la cual se regula el transporte público aéreo de perros y gatos domésticos dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

5. Para transportar a un perro o gato doméstico, su dueño o responsable deberá dar aviso a la empresa de transporte con 48 horas de antelación al viaje, la cual deberá ser respondida y sólo podrá ser rechazada de forma motivada con base en criterios operacionales, técnicos o de seguridad conforme a los protocolos establecidos.

En caso de que el rechazo no esté debidamente fundamentado, las autoridades competentes podrán imponer las sanciones correspondientes

~~Si la empresa se niega a transportar el perro o gato doméstico, dado el cumplimiento del aviso, esta será multada y sancionada por las autoridades~~

Juan E.



M:42a

C

A + 8



PROPOSICIÓN

Elimínese el parágrafo 2° del artículo 8° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 031 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se regula el transporte público aéreo de perros y gatos domésticos dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones". así:

(...)

~~Parágrafo 3°: El dueño o responsable de la mascota podrá adquirir un asiento adicional en la cabina de pasajeros para transportar su perro o gato doméstico, sin importar su peso, por lo cual deberá asumir la tarifa correspondiente determinada por la empresa de transporte aéreo.~~


OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena



2:39 pm

C

Art 8



PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 12 del artículo 8° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 031 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se regula el transporte público aéreo de perros y gatos domésticos dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones". así:

12. Los pasajeros que por condición médica se vean afectados en su salud por estar cerca de una mascota, podrán solicitar un cambio en el asiento asignado y la empresa transportadora deberá acceder a dicha solicitud. **Si no existiere posibilidad de reubicar a este en otro asiento, la empresa transportadora deberá reubicar en otro vuelo al pasajero que viaja con mascota.**


OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena



2:31 Pm



Art 8



PROPOSICIÓN

Adiciónese un numeral al artículo 8° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 031 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se regula el transporte público aéreo de perros y gatos domésticos dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones". así:

16. El transporte para los perros de soporte emocional, será gratuito, tanto en la cabina de pasajeros como en bodega.


OLMES DE JESUS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena



2:31 Pm

C

Art 10 (10)



PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 10° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 031 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se regula el transporte público aéreo de perros y gatos domésticos dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones". así:

~~ARTÍCULO 10. Adiciónese el numeral 10 al artículo 124 de la Ley 1801 de 2016 así:~~

~~10. Impedir el ingreso o permanencia de perros y gatos domésticos a la aeronave y a los espacios comunes relacionados con las terminales de transporte aéreo.~~

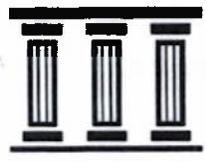

OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena



2:31pm

Art 10

C



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



1 v
A 10
2 37

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley 031 de 2024 Cámara “*Por medio de la cual se regula el transporte público aéreo de perros y gatos domésticos dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones*” el cual quedará así:

Artículo 10. Adiciónese el numeral 10 al artículo 124 de la Ley 1801 de 2016 así:

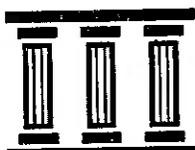
10. Impedir **injustificadamente**, el ingreso o permanencia de perros y gatos domésticos a la aeronave y a los espacios comunes relacionados con las terminales de transporte aéreo.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co